

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación las fracciones X y XIV del artículo 24, el número 4 del inciso e fracción II del artículo 30, el inciso c de la fracción III y el inciso I de la fracción IV del artículo 39, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 79, los artículos 88, 98, 102, 107, 115, 118, el quinto párrafo del artículo 126 y los artículos 133 y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 07 de marzo de 2022 de la mano del Gobernador Constitucional del Estado se presentó ante el H. Congreso del Estado la propuesta de un nuevo texto constitucional del cual se puede destacar la integración de una reforma que buscó proponer una restructuración que, principalmente, favoreciera la interpretación de cualquier ciudadano, ofreciendo una adaptabilidad y transmitiendo una mayor comprensión para la sociedad en general.



La magnitud de la reforma constitucional buscó incorporar, promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la evolución de los mismos en relación con los cambios que se han presentado en el Estado a lo largo de estos 105 años de vigencia.

La reforma en mención incluyó el establecimiento de nuevos derechos sociales como la buena administración pública, gestión pública digital, sociedad libre y democrática, derecho a la ciudad, derecho a la convivencia, esparcimiento, cuidado personal, derecho a un entorno seguro, derecho a la convivencia pacífica, derecho a un ambiente sano y el derecho a la preservación de la naturaleza, todos ellos en el sentido de garantizar condiciones a los neoloneses para una vida digna y, como consecuencia de ello cubrir aquellas necesidades básicas y elementales del ser humano, permitiendo beneficiarse y, al mismo tiempo, contribuir al bienestar colectivo.

Por otro lado, como resultado de los cambios sociales por los que ha atravesado el Estado y de las nuevas necesidades de los neoloneses, se han integrado al texto constitucional nuevos derechos que tienen como objetivo principal enfrentar los desafíos que ha traído un mundo cada vez más globalizado, en un escenario en el que el Estado debe seguir jugando un papel decisivo como garantía de los derechos de los ciudadanos.

Entre los derechos más destacables podemos encontrar el derecho a una buena administración pública de carácter eficaz y eficiente; el derecho a recibir servicios públicos de calidad; el derecho a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información; el derecho al acceso a la impartición de justicia digital con el objetivo de hacer más eficiente todo tipo de trámites, a fin de hacerlos más eficientes, expeditos, justos y a menores costos.

La iniciativa de reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León fue debidamente aprobada por este Congreso y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de octubre de 2022 y aunque a la fecha han transcurrido ya más de dos años de su aprobación y publicación normativas como nuestro reglamento aún no se encuentran armonizadas a ella, ocasionando vacíos que perjudican la propia esencia de las normas.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León contiene la normatividad para la organización interna del Congreso del Estado de Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución.

Este instrumento es primordial en el quehacer legislativo pero desafortunadamente se ha dejado atrás su armonización con nuestra nueva Constitución.

Para asegurar que exista sintonía es necesario que este Congreso se ponga a trabajar en lo que verdaderamente le competen y enfocarse en los temas que verdaderamente aporten al correcto funcionamiento del estado y de este propio poder legislativo.

En este sentido, es inconcebible que las normas que rigen el trabajo de este poder legislativo no se encuentren armonizadas a nuestra Constitución, ya que es aquí precisamente donde todo nace y es sumamente necesario que contemos con instrumentos actualizados y correctos.

Por lo tanto, el día de hoy propongo una reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para modificar todos aquellos artículos que hacen referencia a la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León para ser armonizados a las disposiciones de nuestra nueva Constitución y asegurar el correcto funcionamiento de este Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman por modificación las fracciones X y XIV del artículo 24, el número 4 del inciso e fracción II del artículo 30, el inciso c de la fracción III y el inciso I de la fracción IV del artículo 39, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 79, los artículos 88 y 98, el primer párrafo del artículo 102, los artículos 107, 115, 118, el quinto párrafo del artículo 126 y los artículos 133 y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- a IX.- ...

X.- Cuando sea oportuno, dará aviso a las Poderes Ejecutivo y Judicial, directamente o por conducto de la Secretaría, de la fecha de discusión de algún proyecto de Ley, y serán oídos en su caso los servidores públicos a que se refiere el Artículo **85** de la Constitución Política Local, con arreglo al mismo;

XI.- a XIII.- ...

XIV.- Tomar las providencias conducentes para hacer concurrir a los Diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes, en los términos del Artículo **96** fracción **XXXII** de la Constitución Política del Estado; y

XV.- y XVI.- ...

ARTÍCULO 30.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a los Secretarios de la Directiva les corresponde:

I.- ...

a) y b) ...

II.- ...

a) a d) ...

e) ...

1. a 3. ...

4. Exposición clara y ordenada de todo lo que se haya tratado y resuelto en la sesión, asentando la votación obtenida en cada determinación con expresión de los votos a favor, en contra y en abstención, evitando cualquiera calificación sobre lo expuesto, ya sea por los Diputados, o los servidores públicos que con arreglo al Artículo **85** de la Constitución, pueden ser oídos en las sesiones.

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen Legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I. a II. ...

III. Comisión de Puntos Constitucionales.

a) y b) ...

c) Las leyes orgánicas y reglamentarias a que se refieren los artículos **67, 96** fracción XIII, **128** y **134** de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autorice a las Legislaturas de los Estados reglamentar; y

d) ...

IV. ...

a) a k) ...

l) La expedición y reforma de las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, reglamentarias del **Capítulo III del Título VII** de la Constitución Política del Estado; y

m) ...

V. a XXV. ...

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones Jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conocerán y dictaminarán de los asuntos sobre juicio político que establece el artículo **202** de la Constitución Política del Estado y la legislación de la Materia.

ARTÍCULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo **76** de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley

Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

...

...

ARTÍCULO 88.- Durante los períodos de receso podrá convocarse a Períodos Extraordinarios de Sesiones en los términos del Artículo **99** Fracción IV de la Constitución Política Local, en los cuales se ventilarán exclusivamente los asuntos que hayan motivado la Convocatoria, para lo cual la Diputación Permanente librará con toda oportunidad la Convocatoria respectiva mediante oficio a los integrantes de la Legislatura para ese efecto y además mandará que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 98.- Las sesiones siempre se llevarán a cabo en el Recinto Oficial del Congreso. Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea podrá habilitarse cualquier otro lugar, con apego a lo estipulado por el Artículo **82** de la Constitución Política Local y el 6º. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos **87** y **88** de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.

ARTÍCULO 107.- Ninguna Ley ni Reglamento podrá tener reformas sin previa iniciativa turnada a las Comisiones de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo **93** de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 115.- La Iniciativa del dictamen que sea desechado por la Asamblea, no podrá presentarse en el mismo período de sesiones **y en el siguiente**, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos, todo con arreglo al Artículo **92** de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 118.- Cuando el Ejecutivo del Estado haga uso de la facultad que le concede el Artículo **125** fracción **X** de la Constitución Política Local y haga observaciones a las resoluciones del Congreso, el documento que las contenga será turnado a la comisión que conoció de la iniciativa; y, en caso de que se tratare de un acuerdo que no hubiere sido conocido previamente por comisión alguna, el Presidente turnará el conocimiento de esas observaciones a la que estime competente.

ARTÍCULO 126.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 112 Bis, el Presidente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, para lo cual ordenará al Primer Secretario elabore una lista de Diputados



en contra del dictamen y una lista de los que deseen participar a favor de éste.

...

...

...

Para las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a las leyes consideradas como constitucionales en los términos del Artículo **95** del citado ordenamiento legal, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Artículo, así como en el numeral 129 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 133.- Cuando los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo asistan a una sesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo **85** de la Constitución Política Local, la discusión podrá llevarse a cabo mediante Acuerdo Legislativo, para lo cual los Coordinadores turnarán al Presidente de la Directiva la lista de los Diputados que intervendrán en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 161.- Durante su ejercicio la Diputación Permanente cumplirá con las facultades que le señala el Artículo **99** de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11 de febrero de 2025



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación las fracciones X y XIV del artículo 24, el número 4 del inciso e fracción II del artículo 30, el inciso c de la fracción III y el inciso I de la fracción IV del artículo 39, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 79, los artículos 88, 98, 102, 107, 115, 118, el quinto párrafo del artículo 126 y los artículos 133 y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.

